



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIFUSIVA, NO SE PUEDE USAR PARA EFECTOS LEGALES
SIN EL ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Administrativo y Gestión
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 848 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007.

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **MARIA GENOVEVA BALANDRA VELASQUEZ, ISABEL CEFERINA CASTILLO VALENTIN DE VERGARA, RITA MELINA OLIVA RIVERA, JESUS OSWALDO SOTO PEREZ PALMA, CATALINA PORFIRIA TORIBIO NAZAR, JUSTINA ANTEZANA VIOLETA, JANET SELENE RAMIREZ MUÑANTE, RIGOBERTA FLOR MATOS VILLANUEVA, FELICITA MARTHA MEDINA DE HERNANDEZ, JULIO CESAR UGARTE RAMOS, CLARA LUZ RAMOS HUAPAYA, GLORIA CORTES BURGA, SABINA ZUÑIGA PONCE DE SOLIS, ELENA RUFINA ZUÑIGA ZAVALA, CLINA MARIA HUGO MORI DE CHIRINOS, MAXIMO GUILLERMO AGUILAR MIRANDA Y PEDRO ZEGARRA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002521 del 22 de agosto de 2007 y; el informe N° 1485-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 022117 del 03 de agosto de 2006, **María Genoveva Balandra Velásquez, Rosalba Yapurasi Nuñez, Prospero Sulca Alarcon, Isabel Ceferina Castillo Valentín De Vergara, Rita Melina Oliva Rivera, Jesus Oswaldo Soto Pérez Palma, Catalina Porfiria Toribio Nazar, Justina Antezana Violeta, Máximo Guillermo Aguilar Miranda, Janet Selene Ramírez Muñante, Rigoberta Flor Matos Villanueva, Felicita Martha Medina De Hernández, Julio Cesar Ugarte Ramos, Clara Luz Ramos Huapaya, Gloria Cortes Burga, Pedro Zegarrra Salazar, Sabina Zuñiga Ponce De Solis, Elena Rufina Zuñiga Zavaleta y Clina María Hugo Mori De Chirinos**, solicitaron al Director Regional de Educación del Callao el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la **Resolución Directoral Regional N° 003230 del 03 de Octubre de 2006**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial señalada en el párrafo precedente, advirtiéndose de la misma que **Rosalba Yapurasi Nuñez; Prospero Sulca Alarcon y Máximo Guillermo Aguilar Miranda no fueron considerados** incurriéndose en vicio al atentarse contra el derecho a un debido procedimiento, lo que motivó que se declarara su Nulidad de Oficio mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 294-2007-Gobierno Regional del Callao del 14 de mayo de 2007**, disponiéndose que la autoridad educativa emita un nuevo acto administrativo en el cual se precise las razones por las cuales **Rosalba Yapurasi Nuñez; Prospero Sulca Alarcon y Máximo Guillermo Aguilar Miranda** no fueron considerados ;

Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo precedente, y de conformidad con lo opinado en el Informe Legal N° 462-2007-DREC-OAL, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la **Resolución Directoral Regional N° 002521 del 22 de agosto de 2007**, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los recurrentes, incluyendo en la referida resolución a **Rosalba Yapurasi Nuñez; Prospero Sulca Alarcon y Máximo Guillermo Aguilar Miranda**;



Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 024707 del 17 de setiembre de 2007, María Genoveva Balandra Velásquez, Isabel Ceferina Castillo Valentín De Vergara, Rita Melina Oliva Rivera, Jesús Oswaldo Soto Pérez Palma, Catalina Porfiria Toribio Nazar, Justina Antezana Violeta, Janet Selene Ramírez Muñante, Rigoberta Flor Matos Villanueva, Felicita Martha Medina De Hernández, Julio Cesar Ugarte Ramos, Clara Luz Ramos Huapaya, Gloria Cortes Burga, Sabina Zuñiga Ponce De Solis, Elena Rufina Zuñiga Zavateza, Clina María Hugo Mori De Chirinos, Máximo Guillermo Aguilar Miranda y Pedro Zegarra Salazar, interponen recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 002521 del 22 de agosto de 2007**, al haberse declarado improcedente su petición;

Que, del análisis de lo actuado en autos se advierte que si bien la autoridad educativa cumplió en emitir un nuevo acto administrativo, ésta resolvió sin tener competencia para hacerlo, es decir, no tomó en cuenta el Informe Múltiple N° 05-2006-ESC-UGA-DREC, en el que se indica que **Rosalba Yapurasi Nuñez; Prospero Sulca Alarcon y Máximo Guillermo Aguilar Miranda** pertenecen a la UGEL Ventanilla; en consecuencia el Director Regional de Educación del Callao **NO TIENE COMPETENCIA** para resolver lo solicitado por los recurrentes, ello en razón que las resoluciones de la Dirección Regional de Educación del Callao emitidas en segunda instancia (cuando resuelve apelaciones interpuestas contra resoluciones de la UGEL –VENTANILLA) agotan la vía administrativa, toda vez que no pueden ser materia de revisión por parte del Gobierno Regional del Callao, criterio que es compartido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación a través del Oficio N° 160-2006-ME/SG-OAI. Por tal razón, la resolución impugnada ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho tal y conforme lo prevé el artículo 10° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del Artículo 202° concordante con lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 002521 del 22 de agosto de 2007; nulo e Insubistente todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución y disponiendo la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio. Ello, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como carecer de uno de sus requisitos de validez establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley acotada. Y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del Artículo 11° del mismo cuerpo normativo, se determine las responsabilidades del caso.

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO
DIPLOMATICO QUE OBRÓ EN EL AÑO 2007
EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 848 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULA DE OFICIO** la **Resolución Directoral Regional N° 002521 del 22 de agosto de 2007**, E **INSUBSISTENTE** todo lo actuado en el presente procedimiento, desde la emisión de dicha resolución, **DEBIENDO REPONERSE** el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio teniendo en cuenta los considerandos expuestos en la presente Resolución; careciendo de objeto pronunciarse respecto del recurso impugnativo de apelación interpuesto por **María Genoveva Balandra Velásquez, Isabel Ceferina Castillo Valentín De Vergara, Rita Mellina Oliva Rivera, Jesús Oswaldo Soto Pérez Palma, Catalina Porfiria Toribio Nazar, Justina Antezana Violeta, Janet Selene Ramírez Muñante, Rigoberta Flor Matos Villanueva, Felicita Martha Medina De Hernández, Julio Cesar Ugarte Ramos, Clara Luz Ramos Huapaya, Gloria Cortes Burga, Sabina Zuñiga Ponce De Solís, Elena Rufina Zuñiga Zavaleta, Clina María Hugo Mori De Chirinos, Máximo Guillermo Aguilar Miranda y Pedro Zegarra Salazar** al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que lo origina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL